

DECRETO NACIONAL 197/2001

INSTITUTO UNIVERSITARIO ITALIANO DE ROSARIO.

BUENOS AIRES, 15 DE FEBRERO DE 2001

BOLETIN OFICIAL, 21 DE FEBRERO DE 2001

SINTESIS

SE AUTORIZA PROVISORIAMENTE LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO ITALIANO DE ROSARIO.

NOTICIAS ACCESORIAS

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 4

TEMA

EDUCACION SUPERIOR-UNIVERSIDADES-INSTITUTO UNIVERSITARIO ITALIANO DE ROSARIO:CREACION-COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

VISTO

el expediente N.º7740/98 en NOVENTA Y UN (91) cuerpos del registro del ex MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, la Ley de Educación Superior [N.º24.521](#) y el [Decreto Reglamentario N.º576](#) del 30 de mayo de 1996, y

Referencias Normativas: [Ley 24.521](#)
[Decreto Nacional 576/96](#)

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado la FUNDACION UNIVERSITARIA ITALIANA DE ROSARIO, con sede en la calle VIRASORO 1249, de la Ciudad de ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, solicita autorización provisoria para crear y poner en funcionamiento el INSTITUTO UNIVERSITARIO ITALIANO DE ROSARIO, en los términos del [artículo 62 de la Ley N.º24.521](#). Que la propuesta referida, que acredita el respaldo económico y patrocinio de la entidad peticionante, se adecua a lo establecido por el [artículo 27 de la ley citada](#), cumple con los criterios determinados por el [artículo 63](#) de dicha norma y se ajusta a las pautas y requisitos exigidos por el artículo 3, modificado por el

Decreto N.°1047 del 23 de setiembre de 1999 y por el artículo 4 del Decreto N.°576/96.

Que la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) en su dictamen previsto por los artículos 62 y 63 de la Ley N.°24.521 y por el artículo 6 del Decreto N.°576/96, recomienda al MINISTERIO DE EDUCACION el otorgamiento de la autorización provisoria para el funcionamiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO ITALIANO DE ROSARIO y la fijación de plazos para que la FUNDACION peticionante adecue su Estatuto académico y su denominación a fin de que la Institución Universitaria cuente con personería jurídica propia y pueda ser titular de derechos y obligaciones.

Que consultada sobre ese particular, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION manifiesta que "...si bien sería deseable la reforma del estatuto tendiendo a una redacción más precisa del objeto de la FUNDACION que permita divisar claramente la identidad de la personalidad precedentemente deducida, ello no sería óbice para el otorgamiento de la autorización provisoria, toda vez que, en el aspecto institucional, la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) ha dado su aprobación".

Que asimismo, dicha Comisión destaca la importante trayectoria de la Fundación solicitante reflejada en el desarrollo de actividades académicas, en la formación de grado y de posgrado, siendo a su vez una institución pionera en el establecimiento de residencias médicas como sistema de formación de posgrado.

Que la oferta educacional propuesta es pertinente con las características institucionales que el "Hospital Italiano Garibaldi" ha desarrollado hasta el presente, así como con la necesidad existente en el área de la salud.

Que sobre la base de los antecedentes expuestos y en virtud de haberse cumplido los requisitos establecidos por el Decreto N.°576/96, el MINISTERIO DE EDUCACION aconseja conceder la autorización provisoria para la creación y el funcionamiento del Instituto mencionado, encuadrado en el régimen de la Ley N.°24.521.

Que concedida a la institución universitaria la autorización provisoria, antes de iniciar las actividades académicas deberá contar con la aprobación, por parte del MINISTERIO DE EDUCACION, del Estatuto, de las carreras y de los planes de estudios correspondientes, así como también con la acreditación del cumplimiento de todas las exigencias y compromisos asumidos y con la habilitación de los edificios por los organismos pertinentes, verificada por el citado Ministerio, conforme a lo establecido por los artículos 4 y 8 del Decreto N.°576/96.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 62 de la Ley N.°24.521.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA :

Referencias Normativas: [Ley 24.521 Art.27](#)
[Ley 24.521 Art.62 al 63](#)
[Ley 24.521](#)
[Decreto Nacional 576/96 Art.4](#)
[Decreto Nacional 576/96 Art.6](#)
[Decreto Nacional 576/96 Art.8](#)
[Decreto Nacional 576/96](#)
[DECRETO NACIONAL 1047/99](#)

● Artículo 1

Artículo 1.- Autorízase provisoriamente la creación y el funcionamiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO ITALIANO DE ROSARIO, con sede en la calle VIRASORO 1249, de la Ciudad de ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, en el que se desarrollarán, si fueran aprobadas según lo dispuesto por el artículo 2 del presente decreto, las carreras siguientes: de ENFERMERIA PROFESIONAL, de grado de: LICENCIATURA EN ENFERMERIA y MEDICINA y de posgrado de: ESPECIALIZACION EN MEDICINA INTERNA, ESPECIALIZACION EN MEDICINA TRANSFUSIONAL, ESPECIALIZACION EN CIRUGIA GENERAL, ESPECIALIZACION EN CIRUGIA TORACICA Y CARDIOVASCULAR, ESPECIALIZACION EN TERAPIA INTENSIVA, ESPECIALIZACION EN NEFROLOGIA, ESPECIALIZACION EN INMUNOLOGIA Y ALERGIA, ESPECIALIZACION EN CARDIOLOGIA, ESPECIALIZACION EN NEONATOLOGIA, ESPECIALIZACION EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, ESPECIALIZACION EN UROLOGIA, ESPECIALIZACION EN PEDIATRIA, ESPECIALIZACION EN HEMATOLOGIA, MAESTRIA EN EDUCACION MEDICA y DOCTORADO EN CIENCIAS BIOMEDICAS, respectivamente conducentes a los títulos de ENFERMERO PROFESIONAL, de grado de: LICENCIADO EN ENFERMERIA y MEDICO y a los títulos de posgrado de: MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA, MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA TRANSFUSIONAL, MEDICO ESPECIALISTA EN CIRUGIA GENERAL, MEDICO ESPECIALISTA EN CIRUGIA TORACICA Y CARDIOVASCULAR, MEDICO ESPECIALISTA EN TERAPIA INTENSIVA, MEDICO ESPECIALISTA EN NEFROLOGIA, MEDICO ESPECIALISTA EN INMUNOLOGIA Y ALERGIA, MEDICO ESPECIALISTA EN CARDIOLOGIA, MEDICO ESPECIALISTA EN NEONATOLOGIA, MEDICO ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, MEDICO ESPECIALISTA EN UROLOGIA, MEDICO ESPECIALISTA EN PEDIATRIA, MEDICO ESPECIALISTA EN HEMATOLOGIA, MAGISTER EN EDUCACION MEDICA y DOCTOR EN CIENCIAS BIOMEDICAS.

● Artículo 2

Art. 2.- Establécese que antes de dar comienzo a las actividades académicas correspondientes a las carreras indicadas en el artículo

anterior, el Instituto deberá lograr la aprobación del MINISTERIO DE EDUCACION de su Estatuto, de las carreras y de los planes de estudios respectivos, conforme a la propuesta del proyecto institucional, objetivos y plan de acción para su desarrollo por SEIS (6) años, así como también la verificación por parte de dicho Ministerio, de haber acreditado el cumplimiento de todas las exigencias, de los compromisos asumidos y de la habilitación de los edificios por los organismos pertinentes, según lo dispuesto por el [artículo 8 del Decreto N.°576/96](#).

Referencias Normativas: [Decreto Nacional 576/96 Art.8](#)

● Artículo 3

Art. 3. - Recomiéndase a la FUNDACION UNIVERSITARIA ITALIANA DE ROSARIO que adecue su denominación y reforme su Estatuto en los términos sugeridos en la Resolución CONEAU N.°415 del 13 de junio de 2000, en el período que media entre la autorización que se otorga por el presente decreto y la presentación del primer informe anual previsto en el [artículo 10 del Decreto N.°576/96](#).

Referencias Normativas: [Resolución 415/2000 \(CONEAU\)](#)
[Decreto Nacional 576/96 Art.10](#)

● Artículo 4

Art. 4.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

DE LA RUA - Rodríguez Giavarini - Juri